

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL MEGAM PERÚ Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, la Asociación Civil MEGAM PERÚ (en adelante, **MEGAM**), inscrita en la Partida N° 13816593 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con RUC N° 20601880998, con domicilio en avenida La Paz N° 567, oficina 301, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, señor **ENRIQUE MÉNDEZ RAVELO**, identificado con DNI N° 18113084, cuyos poderes corren inscritos en la misma Partida; y, de la otra parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De acuerdo a la legislación minera vigente en el Perú, y en función de su capacidad de producción, área y otras características, las actividades mineras se clasifican en gran minería, mediana minería, pequeña minería y minería artesanal. Conforme a ley, la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades de la gran minería y la mediana minería están a cargo de **EL OEFA**, mientras que las de la pequeña minería y minería artesanal, corresponden a los Gobiernos Regionales. El control del cumplimiento de las normas ambientales por parte de **EL OEFA** en la gran y mediana minería ha contribuido a una mejora importante de la calidad de los cuerpos receptores (ríos, lagos y mar). Sin embargo, las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal continúan deteriorando seriamente la calidad de los recursos hídricos sin mayor control, afectando el medio ambiente y la salud y el bienestar de la población. Por ello resulta necesario fortalecer la capacidad de fiscalización ambiental a nivel regional, especialmente en lo relativo a equipamiento especializado y capacitación técnica.

En diciembre de 2015, el Ministerio del Ambiente y el Gobierno de Canadá a través de la Embajada de Canadá en el Perú, firmaron el Memorándum de Entendimiento para la implementación del Proyecto "Mejora de la Gestión Ambiental en las Actividades Minero Energéticas en el Perú" - Proyecto MEGAM, que tiene entre sus beneficiarios a **EL OEFA** y a los Gobiernos Regionales de Piura, La Libertad, Apurímac, Arequipa y Puno.

Mediante Carta N° 027/2020/MEGAM de fecha 25 de marzo de 2020, **MEGAM** solicitó a **EL OEFA** suscribir una Carta de Intención en la que se formalice los compromisos que ambas partes propusieron asumir en la reunión del 27 de febrero de 2020, en el marco del Memorándum de Entendimiento señalado en el párrafo precedente, relativos a equipamiento y capacitación para la fiscalización ambiental de la pequeña minería y la minería artesanal.

Con Carta N° 00005-2020-OEFA/PCD de fecha 15 de abril de 2020, **EL OEFA** comunicó a **MEGAM** la intención de concretar la donación del equipo de medición directa de metales en agua "Metalizer Field Pro HM3000" a favor de **EL OEFA**, así como la realización de capacitaciones y acompañamiento en el uso del mismo de manera articulada con los Gobiernos Regionales antes mencionados, en su calidad de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFAs). Asimismo, en la Carta N° 00005-2020-OEFA/PCD se indica que para el desarrollo de las actividades antes citadas deberá efectuarse previamente la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **EL OEFA** y **MEGAM**; y, considerar, de ser el caso, las disposiciones sobre donaciones de bienes establecidas en la normativa vigente.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

MEGAM es una asociación civil constituida bajo las leyes del Perú, que desarrolla actividades para la implementación del Proyecto MEGAM, a nivel nacional y regional, en el marco del Plan Operativo Anual (POA) del Proyecto aprobado para cada año.

EL OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al **MINAM**, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. **EL OEFA** es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y se encarga de la evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental. En el marco de su función supervisora, **EL OEFA** desarrolla acciones de supervisión a las actividades mineras cuya fiscalización se encuentra a su cargo y a cargo de las entidades que forman parte del SINEFA.

En adelante, toda referencia a **MEGAM** y **EL OEFA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Convenio Básico de Cooperación Técnica celebrado entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Canadá el 23 de noviembre de 1973 y su Protocolo Modificadorio del Artículo VIII del 03 de julio de 1975 que contempla en su Artículo XI la posibilidad de viabilizar programas o proyectos de cooperación técnica para el desarrollo al amparo de dicho Convenio.
- Código Civil.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Memorando de Entendimiento para la implementación del Proyecto "Mejora de la Gestión Ambiental en las Actividades Minero Energéticas en el Perú".
- Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 0046-2015/SBN.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 043-2019-OEFA/GEG y 024-2020-OEFA/GEG, que aprueba el Manual de Procedimientos "Innovación y Gestión por Procesos", que regula, entre otros, el procedimiento PE0203 "Formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de los convenios de cooperación interinstitucional".

La lista precedente no es taxativa. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas o sustitutorias, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto la provisión a título gratuito a favor de **EL OEFA** de un equipo de medición directa de metales "Metalyzer Field Pro HM3000", incluyendo entrenamiento para su operación, en el marco del Proyecto "Mejora de la Gestión Ambiental en las Actividades Minero Energéticas en el Perú", con el fin de apoyar a los Gobiernos Regionales de Piura, La

Libertad, Apurímac, Arequipa y Puno, en su condición de EFA, en: (i) el control del deterioro de los cuerpos hídricos causado por las actividades de pequeña minería y minería artesanal; (ii) la mejora de la responsabilidad social y ambiental de la pequeña minería y la minería artesanal (formal e informal); y, (iii) la provisión del sustento para la aplicación de medidas técnicas y legales-administrativas, así como las acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de supervisión.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

MEGAM se compromete a:

- 5.1. Adquirir un equipo de medición directa de metales "*Metalyzer Field Pro HM3000*" (en adelante, **el equipo de medición de metales**) con accesorios y consumibles para 200 pruebas de cada parámetro.
- 5.2. Realizar la capacitación al personal técnico de **EL OEFA** y a las EFA regionales indicadas en el objeto de **EL CONVENIO** en el manejo u operación del **equipo de medición de metales** con el fin de garantizar la debida operación del mismo. Las capacitaciones que se realizarán son las siguientes:
 - Un curso inicial de capacitación en Lima de cinco (5) días cuya fecha será acordada entre **LAS PARTES**.
 - Una semana de capacitación por acompañamiento a los dos (2) operadores de **EL OEFA** del **equipo de medición de metales**, de acuerdo al cronograma definido por **MEGAM** y el proveedor en coordinación con **EL OEFA**. Dicha capacitación corresponde ser realizada uno o dos meses después del curso inicial.
 - Una semana de capacitación por acompañamiento a los dos (2) operadores de **EL OEFA** del **equipo de medición de metales**, de acuerdo al cronograma definido por **MEGAM** y el proveedor en coordinación con **EL OEFA**. Dicha capacitación corresponde ser realizada tres o cuatro meses después del curso inicial.
 - Una semana de capacitación por acompañamiento y certificación de los operadores de **EL OEFA** del **equipo de medición de metales**, de acuerdo al cronograma definido por **MEGAM** y el proveedor en coordinación con **EL OEFA**. Dicha capacitación corresponde ser realizada cinco o seis meses después del curso inicial.
- 5.3. Gestionar la donación del **equipo de medición de metales** según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN "*Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales*", aprobada por Resolución N° 0046-2015/SBN.
- 5.4. Efectuar la donación a **EL OEFA** del **equipo de medición de metales**, conjuntamente con el manual de operación, accesorios y consumibles para doscientas (200) pruebas de cada parámetro.

EL OEFA se compromete a:

- 5.5. Recepcionar el **equipo de medición de metales** donado por **MEGAM**.
- 5.6. Disponer de un ambiente adecuado para la instalación y funcionamiento del **equipo de medición de metales**.
- 5.7. Asignar dos (2) servidores/as como operadores del **equipo de medición de metales**, quienes deben tener la formación profesional idónea con por lo menos tres (3) años de experiencia en **EL OEFA**, con conocimiento en análisis físico químico de ensayos en muestras. Los/as servidores/as antes indicados participarán conjuntamente con las EFAs y **MEGAM** en las capacitaciones descritas en el Numeral 5.2 de la presente cláusula.
- 5.8. Disponer que los operadores del **equipo de medición de metales** de **EL OEFA** asistan a la última visita de capacitación por acompañamiento en cada EFA mencionada en el objeto de **EL CONVENIO**.

- 5.9. Brindar capacitación técnica a las EFA en el manejo del **equipo de medición de metales** y en el procedimiento de toma de muestras, preservación y conservación. La capacitación de manejo de **equipos de medición de metales** debe tener una duración de dos (2) días y debe realizarse dos (2) veces al año durante el segundo y tercer año de vigencia de **EL CONVENIO**. **EL OEFA**, previa coordinación, brindará información a **MEGAM** de las actividades de capacitación técnica realizadas a las EFAs.
- 5.10. Brindar información a **MEGAM**, previa coordinación, de los resultados de monitoreos ambientales del caso, siempre y cuando éstos no se encuentren incurso en un procedimiento administrativo de carácter confidencial.
- 5.11. Disponer la adquisición de reactivos para los análisis de muestras de agua y realizar el mantenimiento del equipo de medición de metales, luego de haberse cumplido con lo dispuesto en el Numeral 5.4. de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES se comprometen a elaborar un Plan de trabajo que contenga un cronograma de actividades con la designación de responsables, plazos para la ejecución de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución.

En ese sentido, **EL CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto de **EL CONVENIO** serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada entidad en lo que corresponda, de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal gestionada para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **MEGAM**:

- El señor Wayne Lamphier, Especialista en Gestión Ambiental de MEGAM.

Por parte de **EL OEFA**:

- El/La Director/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas.

En caso de reemplazo de cualquiera de los/as coordinadores/as, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación de el/la nuevo/a coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

Cada tres (3) meses el/la coordinador/a de **EL OEFA** remitirá a **MEGAM** un informe de avance, indicando el estado actual de la actividad, el nivel de ejecución alcanzado, las metas logradas y otra información que sea pertinente. En caso de que los avances sean inferiores a lo previsto, se hayan presentado retrasos o la actividad se encuentre paralizada, se dará cuenta de dicha situación y de las razones que la explican. El informe también incluirá recomendaciones para la culminación de la actividad y su sostenibilidad, así como otras consideraciones que correspondan según cada caso. Culminada las actividades programadas según los compromisos establecidos en la cláusula quinta de **EL CONVENIO**, los/as coordinadores/as elaborarán un informe final en el que darán cuenta de los resultados alcanzados y las recomendaciones a que haya lugar. Dicho informe se presentará en la fecha que para el efecto indicará **MEGAM**, considerando las obligaciones de reporte a que está sujeto el Proyecto MEGAM.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, la cual podrá ser prorrogada por períodos similares o diferentes, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la adenda correspondiente, con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**. Para la prórroga de **EL CONVENIO**, cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra Parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES A EL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 11.1. **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.
- 11.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 11.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 12.1 Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s cláusula/s de **EL CONVENIO** incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO** de pleno derecho, cursando una comunicación por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- 12.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo

no mayor a treinta (30) días hábiles, **LA PARTE** perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.

- 12.4 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la cláusula Décima Primera, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, el representante de **MEGAM** procede a su suscripción manuscrita a los 14 días del mes agosto de — del 2020; y, la representante de **EL OEFA** procede a su suscripción digital a los 14 días del mes de Agosto del 2020.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental – OEFA

ENRIQUE MÉNDEZ RAVELO
Presidente de MEGAM Perú
Director del Proyecto MEGAM



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04650578"



04650578

64.

PLAN DE TRABAJO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL MEGAM PERÚ Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la legislación minera vigente en el Perú, y en función de su capacidad de producción, área y otras características, las actividades mineras se clasifican en gran minería, mediana minería, pequeña minería y minería artesanal. Conforme a ley, la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades de la gran minería y la mediana minería están a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), mientras que las de la pequeña minería y minería artesanal, corresponden a los Gobiernos Regionales. El control del cumplimiento de las normas ambientales por parte de **EL OEFA** en la gran y mediana minería ha contribuido a una mejora importante de la calidad de los cuerpos receptores (ríos, lagos y mar). Sin embargo, las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal continúan deteriorando seriamente la calidad de los recursos hídricos sin mayor control, afectando el medio ambiente y la salud y el bienestar de la población. Por ello resulta necesario fortalecer la capacidad de fiscalización ambiental a nivel regional, especialmente en lo relativo a equipamiento especializado y capacitación técnica.

El OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. El OEFA es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y se encarga de la evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental. En el marco de su función supervisora, el OEFA desarrolla acciones de supervisión a las actividades mineras cuya fiscalización se encuentra a su cargo y a cargo de las entidades que forman parte del SINEFA.

2. OBJETIVO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto la provisión a título gratuito a favor del OEFA de un equipo de medición directa de metales "*Metalyzer Field Pro HM3000*", incluyendo entrenamiento para su operación, en el marco del Proyecto "*Mejora de la Gestión Ambiental en las Actividades Minero Energéticas en el Perú*", con el fin de apoyar a los Gobiernos Regionales de Piura, La Libertad, Apurímac, Arequipa y Puno, en su condición de EFAs, en: (i) el control del deterioro de los cuerpos hídricos causado por las actividades de pequeña minería y minería artesanal (MAPE); (ii) la mejora de la responsabilidad social y ambiental de la pequeña minería y la minería artesanal (formal e informal); y, (iii) la provisión del sustento para la aplicación de medidas técnicas y legales-administrativas, así como las acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de supervisión.

3. PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PLAN

El presente Plan de Trabajo comprende las actividades a realizar durante el periodo de tres (3) años que rigen desde la fecha de la suscripción del convenio.

4. REQUERIMIENTO

Son los siguientes:

- ▮ Personal: dos (2) servidores/as como operadores del equipo de medición de metales
- ▮ Infraestructura: Un ambiente o espacio con la habilitación correspondiente para la operación y custodia del equipo de medición de metales

- I Fortalecimiento de capacidades: capacitación técnica al personal del OEFA y personal las entidades de fiscalización ambiental (EFAs)

5. RIESGOS

Riesgos internos

- Rotación de personal o interrupción del Plan
- Restricciones presupuestales
- Cambios de normas internas, MGPP, directivas, reglamentos, entre otros
- Dificultad o imposibilidad de cumplir con el convenio debido a eventos de fuerza mayor
- Retrasos en la implementación de ambiente para equipo de medición de metales

Riesgos externos

- No programación de capacitaciones debido al COVID-19
- No cumplimiento del plan por parte de alguna EFA
- Cambios de la normatividad durante la ejecución del convenio

6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Se adjunta como Anexo N° 1, un cronograma en la que se lista las principales actividades de interés a partir de la suscripción del convenio. Se precisa el presente Plan de Trabajo es un documento dinámico susceptible de ser reajustado.

7. COORDINADORES DEL PLAN DE TRABAJO

Los/as coordinadores/as del Plan de Trabajo por ambas partes serán:

| OEFA | | |
|------------------------------|--|--|
| Nombre | Puesto | Correo electrónico |
| Milagros Cecilia Pozo Ascuña | Directora de Supervisión Ambiental en Energía y Minas | mipozo@oeffa.gob.pe |
| MEGAM | | |
| Nombre | Puesto | Correo electrónico |
| Wayne Lamphier | Especialista en Gestión Ambiental de la Asociación Civil MEGAM PERU. | wlamphier@megamperu.org |

86.

